

**RESOLUCIÓN RECTORAL 48317**  
**24 de septiembre de 2021**

Por la cual se declara un incumplimiento del compromiso de culminación de estudios de posgrado

EL VICERRECTOR GENERAL en funciones de Rector, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias otorgadas por el artículo 47, en especial las conferidas por el artículo 15 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017 y el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 31 de octubre de 2006 se expidió el Acuerdo Superior 326 de 2006, por el cual se definieron las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, y en los artículos 7 y 9 estableció:

*Artículo 7. Estarán exentos del pago de derechos de matrícula en un porcentaje equivalente al ciento por ciento (100%), los empleados no docentes de tiempo completo. La exención se aplicará para cada periodo académico, y como máximo por el tiempo de duración del programa.*

*Artículo 9. Los empleados no docentes beneficiarios de la exención adquieren el compromiso de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo. En el evento de incumplimiento de esta obligación, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, el empleado docente tendrá que hacer la devolución de un ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula [...] Parágrafo 2. Para todos los efectos, entiéndase por duración del programa la establecida por la norma universitaria que crea tal programa.*

2. A su vez, el artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007 “Por la cual se reglamenta el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006”, se refiere al término en el cual se debe acreditar el cumplimiento del compromiso de obtención del título:

*ARTÍCULO 5: Se entenderá que existe incumplimiento por parte de los beneficiarios de una exención, de la obligación de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo, cuando haya transcurrido el tiempo de duración del programa, incluidas las prórrogas.*

3. En virtud del precitado Acuerdo Superior, el señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.702.100, ingresó en el semestre 2013-2 al programa de Maestría en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación–Modalidad Profundización adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de

Antioquia, obteniendo en su calidad de empleado no docente de tiempo completo de la Institución el beneficio de la exención de los derechos de matrícula en un porcentaje del 100% para los semestres 2013-2 y 2014-1.

4. De conformidad con el certificado emitido el 19 de noviembre de 2020 por el Departamento de Admisiones y Registro de la Vicerrectoría de Docencia, el señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ para el semestre 2013-2 obtuvo una exención en los derechos de matrícula por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$4,914,700) y para el semestre 2014-1 obtuvo una exención de los derechos de matrícula por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$4,914,700).

Semestre	Exención	Factura	Valor exención
2013-2	Empleado no docente de TC de la UdeA	631331	\$4,914,700
2014-1	Empleado no docente de TC de la UdeA	663604	\$4,914,700

5. Para acceder a la exención del cien por ciento (100%) del pago de los derechos de matrícula del programa de Maestría en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación–Modalidad Profundización adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, el señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ suscribió un pagaré con su respectiva carta de instrucciones No 4089 como garantía de cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el cual fue firmado, además, por la señora ADRIANA VALDERRAMA PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No 43.509.796, en calidad de codeudora.

6. La duración del programa de Maestría en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación–Modalidad Profundización está definida en cuatro (4) semestres académicos.

7. El señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ cursó la Maestría en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación–Modalidad Profundización, los semestres 2013-2 y 2014-1, con el beneficio de la exención mencionado. Al finalizar el semestre 2014-1, perdió la calidad de estudiante en virtud de lo dispuesto por el literal c) del artículo 7<sup>1</sup>, del Reglamento

<sup>1</sup> ARTÍCULO 7. La condición de estudiante cesará cuando:

a. Se hubiere completado el programa de formación en el cual se encontraba matriculado.  
b. No se hubiere hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por los calendarios académicos de cada programa.  
c. Se hubiere perdido el derecho a permanecer en la institución por inasistencia, por rendimiento académico insuficiente, o por sanción disciplinaria.

Estudiantil de Posgrado (Acuerdo Superior 122 de 1997<sup>2</sup>), debido a que obtuvo un rendimiento académico insuficiente.

8. Mediante comunicaciones electrónicas del 15 de Julio de 2019 enviada al correo [carlosfelipe68@gmail.com](mailto:carlosfelipe68@gmail.com) y del 09 de agosto de 2019 enviada a los correos [carlosfelipe68@gmail.com](mailto:carlosfelipe68@gmail.com) y [felipe.londono@udea.edu.co](mailto:felipe.londono@udea.edu.co), la Dirección de Posgrados de la Universidad requirió al señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ, para que indicara las razones de “fuerza mayor o caso fortuito”, a que hace referencia el artículo 9 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, que impidieron la terminación exitosa de sus estudios de Maestría en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación–Modalidad Profundización adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia; o, igualmente, todas aquellas otras razones que, en ejercicio del derecho de contradicción, considerara pertinentes para la garantía de sus derechos, en atención a que se encuentra incurso en la causal de incumplimiento que dicho artículo contempla.

9. Al no obtener respuesta al requerimiento, se procedió a realizar envío del requerimiento a través de correo certificado, a la dirección de notificación registrada por el señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ como empleado, esto es, CQ 5 TA # 66 B – 192 barrio San Joaquín de Medellín, Antioquia; correspondencia que fue debidamente entregada en el domicilio el día 21 de noviembre de 2020, tal como consta en el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería 4-72 a la guía N° RA289854480CO.

10. A la fecha, agotados los procedimientos establecidos en la Ley para surtir la notificación personal, el señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 71.702.100, no se ha pronunciado en relación con el requerimiento consignado en el oficio 20510001-0736-2020 del 17 de noviembre de 2020.

11. La codeudora, la señora ADRIANA VALDERRAMA PATIÑO fue vinculada al trámite administrativo de declaración de incumplimiento de la exención en el pago de los derechos de matrícula del señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, mediante comunicación 20510001-00034-2019 del 19 de diciembre de 2019, remitida por correo electrónico el día 20 del mismo mes, para que en su calidad de codeudora se constituyera como parte e hiciera valer sus derechos.

12. En respuesta a lo anterior, la señora ADRIANA VALDERRAMA PATIÑO, mediante correo electrónico del día 11 de noviembre de 2020 acusó recibo del requerimiento sin

---

*d. Se hubiere cancelado reglamentariamente la matrícula.*

*Parágrafo. La inasistencia se configurará por un quince por ciento de ausencias de los cursos, sin justa causa. (Énfasis fuera de texto).*

<sup>2</sup> Norma vigente para el momento.

exponer argumentos para enervar la declaratoria de incumplimiento o su vinculación al trámite administrativo.

13. La Dirección de Posgrados de la Universidad de Antioquia, adelantó el procedimiento que por competencia tiene, para realizar los requerimientos a los beneficiarios de las exenciones a fin de que estos a través de un proceso sumario puedan enervar la declaratoria de incumplimiento del compromiso adquirido; o, igualmente, manifestar todas aquellas otras razones que, en ejercicio de su derecho de contradicción, considere pertinentes para la garantía de sus derechos, sin embargo en el caso del señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ, a pesar de que se dispusieron todos los recursos en procura de que compareciera al trámite y se ofrecieron todas las garantías del debido proceso constitucional y administrativo, éste no ejerció su derecho de contradicción.

14. La Universidad no ha recibido una justificación motivada para que el señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ no culminara sus estudios de posgrado y dar cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo Superior No. 326 de 2006 como beneficiario de la exención concedida cuya obligación es: “culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo”, por lo cual hay un incumplimiento a una obligación de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, norma vigente al momento del otorgamiento de la exención, como beneficiario de la exención en los derechos de matrícula.

15. Con fundamento en lo expuesto, se procederá a la declaratoria de incumplimiento del compromiso adquirido por el señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ, como beneficiario de la exención de los derechos de matrícula en el programa de Maestría en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación–Modalidad Profundización, en virtud del Acuerdo Superior 326 de 2006, por no haber culminado dichos estudios ni haber obtenido el título respectivo; y en consecuencia se ordenará el reintegro del 80% de las sumas otorgadas por concepto de exención de derechos de matrícula en los semestres 2013-2 y 2014-1, debidamente indexadas, teniendo en cuenta que:

15.1 La exención otorgada para el semestre 2013-2 asciende a la suma CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$4,914,700); y para el semestre 2014-1 obtuvo una exención en los derechos de matrícula por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$4,914,700), de los cuales en virtud del artículo 9 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2016, debe hacer devolución del ochenta por ciento (80%) equivalentes a TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ML (\$3.931.760) del semestre 2013-2 y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ML (\$3.931.760) del semestre 2014-1.

15.2 La exención en los derechos de matrícula realizados por la Universidad al señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ, se efectuaron con recursos públicos que hacen parte del patrimonio del Estado, y por ende, sometido a control fiscal, por lo que se solicitó al Proceso de Facturación y Cartera de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, que indexara el valor adeudado por el señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ, a fin de mantener el valor real de los mismos y evitar el menoscabo de los recursos públicos.

15.3 Una vez indexado al mes de agosto de 2021, el ochenta por ciento (80%) de los valores concedidos al señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ por concepto de exenciones sobre los derechos de matrícula de los semestres 2013-2 y 2014-1, en el programa de Maestría en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación–Modalidad Profundización, el Proceso de Facturación y Cartera de la División de Gestión Financiera de la Universidad de Antioquia, indicó que la suma total a reintegrar asciende a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$10.817.019), así:

<b>Actualización deuda</b>	
<b>Ítem</b>	<b>Suma a deber</b>
<b>Valor 80% exención 2013-2</b>	\$3.931.760
<b>Valor 80% actualizado a agosto 2021</b>	\$5.426.155
<b>Ítem</b>	
<b>Valor 80% exención 2014-1</b>	\$3.931.760
<b>Valor indexado a agosto de 2021</b>	\$5.390.863

16. Una vez en firme la presente decisión, el señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ podrá proponer ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera de la Universidad de Antioquia, un plan de pagos por la suma indicada en la parte resolutive, que se ajuste a su capacidad de generación de ingresos y a la política en la materia así definida por la Universidad. Dicho Comité se encuentra adscrito a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, fue creado mediante la Resolución Rectoral 45645 de 2019, y es el competente para conocer, analizar, evaluar los acuerdos de pago de la Universidad, recomendando al Rector aquellos viables desde el punto de vista de costo/beneficio, de conformidad con lo previsto por la Resolución Rectoral 23743 del 14 de febrero de 2007 (modificada por la Resolución Rectoral 24913 del 19 de septiembre de 2007) y por tanto, ante él podrá formular el señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ, una propuesta de pago para su estudio y decisión. Sin embargo, lo indicado en el presente considerando, no implica un plazo adicional o condición para ejecutar lo resuelto en la presente decisión una vez quede en firme.

En consecuencia,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar el incumplimiento por parte del señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.702.100, del compromiso adquirido como beneficiario de la exención de derechos de matrícula en el programa de Maestría en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación–Modalidad Profundización de la Universidad de Antioquia, por no haber culminado dichos estudios, ni haber obtenido el título respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007.

**ARTÍCULO 2º.** De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo Superior 326 de 2006, se ordena al señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ efectuar la devolución a favor de la Universidad de Antioquia, del ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula de los semestres 2013-2 y 2014-1 en el programa de Maestría en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación–Modalidad Profundización de la Universidad de Antioquia, debidamente indexado, el cual asciende a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$10.817.019).

**ARTÍCULO 3º.** Ordenar hacer efectiva la garantía otorgada por el señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ, a favor de la Universidad de Antioquia, por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$10.817.019). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º.** Ordenar que una vez en firme la presente decisión, se genere por parte del Proceso de Gestión de Facturación y Cartera de la Universidad de Antioquia, una cuenta de cobro a nombre del señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 71.702.100, por el valor DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$10.817.019). Así mismo, se ordena diligenciar el pagaré en blanco con carta de instrucciones que respalda esta obligación, e iniciar las acciones de cobro pertinentes en contra del mencionado señor, así como a la señora ADRIANA VALDERRAMA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 43.509.796, en su calidad de codeudora.

**ARTÍCULO 5º.** Notificar personalmente la presente Resolución al señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 71.702.100, en los términos dispuestos por la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6º.** Notificar personalmente la presente Resolución a la señora ADRIANA VALDERRAMA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.509.796, en los términos dispuestos por la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7º.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expide, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, del cual podrá hacer uso el señor CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ y la señora ADRIANA VALDERRAMA PATIÑO.

**ARTÍCULO 8º.** Integrar y darles valor probatorio, como piezas del expediente administrativo, a los siguientes documentos: a) Oficio del Departamento de Admisiones y Registro del 19 de noviembre de 2020; b) Comunicación electrónica del 15 de julio y del 9 de agosto de 2019 de la Dirección de Posgrados de la Universidad; c) Comunicación del 20 de noviembre de 2019 por la cual se remite el oficio 20510001-00034-2019, mediante el cual se realizó vinculación de la señora ADRIANA VALDERRAMA PATIÑO al trámite administrativo declaración de incumplimiento; d) Comunicación electrónica del día 11 de noviembre de 2020 en respuesta a la vinculación al trámite administrativo; e) Oficio 20510001-0736-2020 Requerimiento a CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ; f) Solicitud de envío con requerimiento por correo certificado a CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ; g) Comprobante de entrega requerimiento por correo certificado a CARLOS FELIPE LONDOÑO VELÁSQUEZ; h) Pagaré y carta de instrucciones nro. 4089.



**ELMER DE JESÚS GAVIRIA RIVERA**  
Vicerrector General en funciones de Rector



**WILLIAM FREDY PÉREZ TORO**  
Secretario General

# Resolución Rectoral 48317

Informe de auditoría final

2021-09-24

Fecha de creación:	2021-09-24
Por:	Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAy9aJdCQg6m2plDpEgL6dZbNH0o1GeE7A

## Historial de “Resolución Rectoral 48317”

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.  
2021-09-24 - 16:09:21 GMT- Dirección IP: 179.15.112.60.
-  Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co).  
2021-09-24 - 16:10:17 GMT
-  Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2021-09-24 - 19:06:52 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.95.113.218.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Elmer Gaviria (vicegeneral@udea.edu.co) para su firma.  
2021-09-24 - 19:06:53 GMT
-  Elmer Gaviria (vicegeneral@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2021-09-24 - 19:22:15 GMT- Dirección IP: 66.102.8.167.
-  Elmer Gaviria (vicegeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2021-09-24 - 20:30:44 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.132.204.90.
-  Acuerdo completado.  
2021-09-24 - 20:30:44 GMT